



CONTRATO N° 16 - 2021/GRP

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRP-ORA-CS-PEC.  
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SALDO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, EQUIPAMIENTO MÉDICO, PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AYABACA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO N° 2266200 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 312258).

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, EQUIPAMIENTO MÉDICO, PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AYABACA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA",** con CÓDIGO ÚNICO N° 2266200 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 312258), que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. "San Eduardo", El Chipe - Piura representado por el Gerente Regional de Infraestructura **ING. WILMER VISE RUIZ**, identificado con DNI N° 03872412, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**, integrado por la empresa **JIPSI INGENIEROS SAC**, con RUC N° 20602607888, debidamente representada por su Gerente General Sr. **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, debidamente registrado en el ASIENTO A0001 de la partida electrónica N° 11185497 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, con domicilio en Mz. P Lote 01 Urb. Los Educadores- Piura, e integrado por el **ING. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con DNI N° 80667589, con RUC N° 10806675895, con domicilio en Calle Juan Velasco Alvarado N° 182 -Distrito La Unión- Piura; a quienes se les denominará como **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

Que, conforme a la promesa de consorcio establecida en la Cláusula tercera, las partes consorciadas acuerdan designar como representante legal común del **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**, a la persona de Roger Jaime Ipanaque Sernaque, identificado con DNI N° 80667589, con domicilio en Urb. Los Educadores Mz. P Lote 01- Piura y correo electrónico [proyectos@jipsi-ingenieros.com](mailto:proyectos@jipsi-ingenieros.com), indicando que el mismo no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado, otorgándole todas las facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos relacionados al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de Mayo del año 2021, el comité de selección adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRP-ORA-CS-PEC. PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SALDO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, EQUIPAMIENTO MÉDICO, PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AYABACA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA",** CON CÓDIGO ÚNICO N° 2266200 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 312258), cuyos detalles importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:**

El siguiente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SALDO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, EQUIPAMIENTO MÉDICO, PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AYABACA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA",** CON CÓDIGO ÚNICO N° 2266200 (ANTES CÓDIGO SNIP N°



312258), en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRP-ORA-CS-PEC. PRIMERA CONVOCATORIA, por haber obtenido el mejor puntaje al Postor CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El consultor recibirá el monto considerado en su Propuesta Económica de **S/ 242,555.83 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 83/100 SOLES)**, incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades, y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del consultor en TARIFAS

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el consultor, la Entidad debe contar con la siguiente información:

Informe de funcionario responsable de la Dirección de Obras emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

Comprobante de pago.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del consultor dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El Plazo de ejecución del presente Contrato es de ciento veinte (120) días **Calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación

**CLAUSULA SEXTA.- ADELANTO DIRECTO.-**

La Entidad otorgará un adelanto directo al consultor, ascendente al 30% del monto del contrato original. El consultor adjuntará a su solicitud: la garantía, el comprobante de pago correspondiente y su código de cuenta interbancaria (CCI). La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al consultor por la ejecución de la prestación a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al consultor o al momento de conformidad de la recepción de la prestación.

El consultor deberá solicitar el adelanto a los ocho (08) días de suscrito el contrato y la Entidad deberá efectuar el pago a los quince (15) días de recibida la solicitud.

**CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

El consultor entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Que, de conformidad con el numeral 60.2 del artículo 60 del D.S. N° 148-2019-PCM, a la letra establece: "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel



cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad”, siendo que a la suscripción del presente contrato mediante la CARTA N° 001-2021/CAS recepcionada con HRC N° 10335, el representante legal del Consorcio Supervisor Del Norte, presenta la DECLARACIÓN JURADA AUTORIZANDO LA RETENCIÓN DEL 10% COMO ALTERNATIVA A LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

**CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el consultor no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Dirección de Obras (**Área Usuaría**).

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas al consultor, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (5) ni mayor de diez (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL consultor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA ÚNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR**

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 70° del Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **siete (07) años** contado a partir de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD”.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

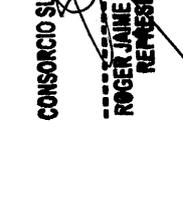
Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE  
ROGER JAIME IPANAQUE SERRAQUE  
REPRESENTANTE COMÚN

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	Quando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	CERO PUNTO SETENTA Y CINCO (0.75 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la Dirección de Obras
2	En caso culmine la relación contractual entre el consultor y el personal ofertado y la Entidad no hay aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	UNA (01) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras
3	Ausencia injustificada en obra del Jefe de Supervisión de Obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras
4	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión, sin incluir al Jefe de Supervisión.	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras
5	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico, así como no hacer cumplir al contratista lo estipulado en el Plan de Vigilancia, prevención y control del Covid – 19. Así como NO cumplir con sus propias medidas estipuladas en el Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID 19.	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
6	No presentar el informe mensual en el plazo establecido.	CERO PUNTO DOS (0.2 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
7	No presentar el informe de valorizaciones en el plazo establecido y con la documentación completa, de acuerdo a lo establecido en la cláusula de valorizaciones y pagos del contrato de ejecución de obra.	CERO PUNTO DOS (0.2 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
8	No tener al día el cuaderno de obra	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
9	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	CERO PUNTO DOS (0.2 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
10	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
11	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G.050	CERO PUNTO DOS (0.2 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
12	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	UNA (01) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras



13	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	UNA (01) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
14	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de obra contratada. *	UNA (01) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
15	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	UNA (01) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
16	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
17	Cuando la supervisión no comunica el no cumplimiento por parte del contratista de la entrega del CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL (05 días de iniciado el plazo contractual) y del CALENDARIO VALORIZADO, (a los 02 días posteriores a los plazos establecidos por ampliaciones de plazo en el RLCE).	CERO PUNTO DOS (0.2 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
18	Si la supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado en el artículo 187º del RLCE.	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
19	El incumplimiento de la exclusividad del jefe de supervisión, dará lugar a que la Entidad comunique al tribunal de contrataciones a fin de que aperture el procedimiento sancionador según corresponda y se aplicará la penalidad establecida.	TRES (03) UIT (Unidades Impositivas Tributarias)	Según informe de la Dirección de Obras
20	Si el jefe de la supervisión no comunica sobre inasistencias del residente de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
21	Cuando el jefe de supervisión no comunica a la Entidad, el incumplimiento por parte del contratista de presentar los planos de Post Construcción para la recepción de la obra, los cuales deben ser presentados en su informe final.	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
22	Cuando el jefe de supervisión no entrega el Informe Final a los diecisiete (17) días posteriores a la culminación de la ejecución de la obra.	CERO PUNTO DOS (0.2 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
23	La supervisión deberá verificar en caso de aprobación de adicional de obra, que el contratista en un plazo de (72) horas de ser notificado con resolución, amplíe la garantía por el 10% del Adicional aprobado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, la supervisión deberá comunicar a la entidad en un plazo no mayor a (48) horas.	CERO PUNTO CINCO (0.5 UIT) por cada día.	Según informe de la Dirección de Obras
24	No comunicar y/o pronunciarse sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecidos por el RLCE.	UNA (01) UIT por cada día.	Según informe de la Dirección de Obras

\* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

ITEM	INFRACCIÓN	% S/ MC (Monto Contractual)
1	Ausencia injustificada en obra del Jefe de Supervisión (o cualquier otro personal perteneciente a la supervisión de corresponder su presencia), por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos, dará como resultado la inmediata rescisión del Contrato	10%

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 63° del D.S. N° 148-2019-PCM.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato y en el Reglamento del procedimiento especial de contratación pública y sus normas modificatorias, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, así como en las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por el TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ARBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales en el siguiente orden de prelación:

1. Colegio de Ingenieros del Perú (Consejo Departamental Piura)
2. Cámara de comercio de Producción de Piura,
3. Centro de arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS**

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 140 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente. De acuerdo a la Cláusula séptima del Contrato de Consorcio Temporal de los Consorciados, la participación de cada integrante del consorcio es de la siguiente manera:

N°	CONSORCIADOS	PARTICIPACIÓN
1	ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE	50%
2	JIPSI INGENIEROS SAC	50%
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: OPERADOR TRIBUTARIO**

LOS CONSORCIADOS, según lo establecido en el Cláusula quinta del Contrato de Consorcio, precisan que el Operador Tributario es la empresa JIPSI INGENIEROS SAC, con RUC N° 20602607888.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS**

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú y en el extranjero.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

El consultor propone en su oferta técnica al personal clave, conforme a lo solicitado en las bases:

NOMBRE Y APELLIDO	N° REGISTRO	DE CARGO
ING. DIEGO JHONATAN QUISPE CENTURION	137143	SUPERVISOR DE LA OBRA
ING. DAMARES SARAI CLARIBEL CORREA MORALES	239887	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
ING. JUAN CARLOS PALMA RAMIREZ	63905	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO
ING. JOSE ALFONSO CHILON MUÑOZ	79551	ESPECIALISTA DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O COMUNICACIONES

**EQUIPAMIENTO EXTRATÉGICO.-**

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
1	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4	01

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

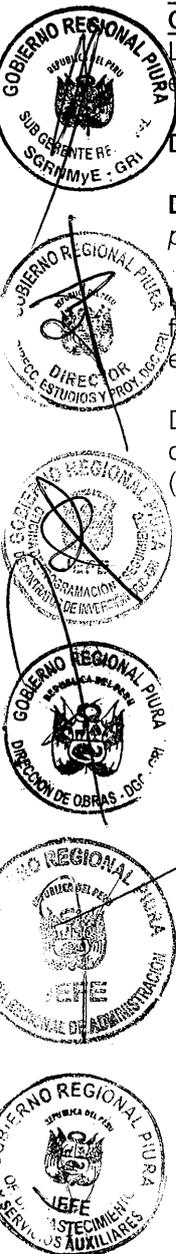
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

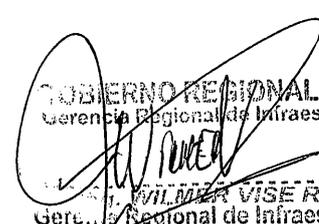
**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. San Ramón s/n Urb. "San Eduardo", El Chipe — Piura.

**DOMICILIO DEL CONSULTOR:** Urb. Los Educadores Mz. P Lote 01- Piura, y al correo electrónico [proyectos@jipsi-ingenieros.com](mailto:proyectos@jipsi-ingenieros.com)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del 2021.



  
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
 Gerencia Regional de Infraestructura  
 WILMA VISE RUIZ  
 Gerente Regional de Infraestructura  
 \_\_\_\_\_  
 "LA ENTIDAD"

**CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**  
  
 ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 \_\_\_\_\_  
 "EL CONSULTOR"